

# **Criminal Compliance/Compliance Penal**

## **Empresas gasolineras**

## Cápsula 06. Otras sanciones vigentes.

#### Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 422, primer párrafo.

- I. Sanción pecuniaria o multa.
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito.
- III. Publicación de la sentencia.
- IV. Disolución.
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

La disolución y la liquidación de la sociedad se podrán imponer si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, con independencia de la revocación del permiso respectivo (art. 21, segundo párrafo, Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos).

Se aplican a personas morales con personalidad jurídica propia en casos de conductas típicas, antijurídicas y culpables.

Mención especial amerita la "publicación de la sentencia" ya que lleva implícito un impacto en la reputación de la empresa que tendrá que someterse a un manejo o gestión de posibles daños, tales como: pérdida o disminución de clientes, proveedores y posición en el mercado.

Las siguientes son las reglas de ejecución de la sanción de "publicación especial de sentencia", previstas en el Código Penal Federal:

"Artículo 47.- La publicación especial de sentencia consiste en la <u>inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad</u>. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará <u>a costa del delincuente</u>, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario.









## **Criminal Compliance/Compliance Penal**

## **Empresas gasolineras**

Artículo 48.- <u>El juez podrá</u> a petición y a costa del ofendido <u>ordenar la publicación</u> de la sentencia <u>en entidad diferente o en algún otro periódico.</u>

**Artículo 49**.- La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

**Artículo 50.**- <u>Si el delito</u> por el que se impuso la publicación de sentencia, <u>fue cometido por medio de la prensa</u>, además de la publicación a que se refieren los artículos anteriores, <u>se hará también en el periódico empleado para cometer el delito</u>, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar."





